

MADRID

OTROS ANUNCIOS

Departamento de Mobiliario Urbano**ANUNCIO**

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por don Juan Fernández Cabrera de sillón aluminio, modelo "Mediterráneo con lamas de aluminio", Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la Zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de Interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de cinco años.»

El expediente original se hallará de manifiesto en el Departamento de Mobiliario Urbano, calle Puerto Rico, números 54-56, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los veinte días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse alegaciones.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano.

Madrid, a 23 de agosto de 2002.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(02/2.366/03)

ALCALÁ DE HENARES

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2002, adoptó, entre otros, acuerdo que en su parte dispositiva dice:

Primero.—Adoptar el acuerdo expreso favorable de la actuación urbanística pretendida mediante el Plan Especial para la ubicación de uso en el inmueble sito en calle Mayor, número 73, de esta ciudad, para Club de Billar de Competición.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Uso en la calle Mayor, número 73, promovido por "Café Billar Complutum. Sociedad Limitada", debiéndose tener en cuenta los informes técnicos y jurídicos antes transcritos.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación de haberse procedido previamente al depósito del correspondiente Plan en el Registro Administrativo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley del Suelo. Asimismo, proceder a la publicación de sus ordenanzas.

Cuarto.—Remitir el expediente a la Sección de Urbanismo para cumplimiento de lo acordado.

Asimismo, se procede a la publicación de las citadas Ordenanzas del Plan Especial.

NORMAS Y ORDENANZAS**TÍTULO PRIMERO****Vigencia, contenido y efectos**

Artículo 1. *Objeto y ámbito territorial.*—1. El objeto del presente Plan Especial es la posibilidad de ubicar unos usos distintos de los permitidos y previstos en el Plan Especial de Protección del Casco Histórico Artístico, en el Edificio Residencial con Protección Estructural de la calle Mayor, número 73, en Alcalá de Henares, dentro del Casco Histórico.

2. Este Plan Especial se ha formulado de acuerdo a las prescripciones de la ordenación urbanística vigente y demás normas aplicables. Las referencias a la Ley del Suelo, hechas en este artículo y en los sucesivos lo son a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LS.

Art. 2. *Relación con el Planeamiento Superior.*—En todo lo que no quede expresamente reflejado en estas normas y ordenanzas serán de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Protección del Casco Histórico Artístico y la legislación y normativa cuyo rango sea superior al del Plan Especial o al Plan General, en su caso.

Art. 3. *Vigencia y obligatoriedad.*—1. Este Plan entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y mantendrá su vigencia de forma indefinida mientras no sea modificado por un Plan de igual o superior rango.

2. Las determinaciones del Plan obligan por igual a la Administración y a los particulares, con las limitaciones establecidas en la Ley del Suelo y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 4. *Carácter y Sistemas de Actuación.*—A efectos de la aplicación de la LS y su Reglamento de Gestión, así como de la Ley 102/1984, de la Comunidad Autónoma de Madrid, el presente Plan Especial para la ubicación de un uso se entiende de iniciativa privada.

Art. 5. *Documentación del Plan Especial.*—1. La documentación del Plan Especial consta de los siguientes documentos:

- Memoria información, descriptiva y justificativa.
- Estudio económico financiero y plan de etapas, con diagrama.
- Normas y ordenanzas.
- Planos de información y proyecto.

2. Todos estos documentos forman parte integrante del Plan Parcial, sus disposiciones son determinantes del mismo.

Art. 6. *Interpretación de los documentos.*—1. Las ordenanzas de edificación se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades del Plan expresados en la memoria.

2. El Plan Especial presenta determinaciones con carácter vinculante y con carácter indicativo.

3. Salvo en los casos en que expresamente lo indiquen estas normas en orden a interpretar cualquier duda se tendrá presente la siguiente jerarquía de documentos:

- Cuantificación en ordenanzas.
- Cuantificación en memoria.
- Documentos gráficos, planos o esquemas.
- Textos explicativos y descripciones en la memoria.

4. En la interpretación de la documentación gráfica, los planos de mayor escala primarán sobre los de menor.

5. En el caso de que hubiera contradicción en un mismo plano entre la definición geométrica, interpretando la diferencia en cotas como errata fehaciente.

Art. 7. *Remisión al planeamiento general.*—1. A efectos de su referencia al marco del planeamiento urbanístico general del municipio, estas ordenanzas se remiten a:

- Las del Plan Especial de Protección del Casco Histórico-Artístico vigente.
- Las demás ordenanzas municipales, que actuarán como complementarias en todos aquellos extremos no especificados por el Plan Especial como subsidiarias en cuanto no se contradigan con el Plan Especial.

2. En lo sucesivo, toda referencia al Plan General de Ordenación Urbana quedará identificada con las siglas PGOU.

TÍTULO SEGUNDO**Desarrollo y ejecución del planeamiento**

Art. 8. *Competencias.*—1. La redacción del presente Plan Especial corresponde al particular que ostenta la representación de la propiedad del inmueble. Su tramitación corresponde al Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.

TÍTULO TERCERO**Régimen urbanístico del suelo**

Art. 9. 1. *Altura de la edificación:* se entenderá medida desde la rasante del terreno hasta la arista de coronación.

2. *Cómputo de la altura de la edificación:* se realizará desde la rasante de la alineación oficial.

3. Cubiertas de la edificación: con carácter general, la inclinación de las vertientes de cubiertas no podrá sobrepasar una inclinación 50 por 100 respecto a la línea de cornisa de la planta cubierta, salvo que las ordenanzas particulares impusiesen mayores limitaciones. El origen o arista inferior de la cubierta podrá como máximo situarse a un metro por encima de la línea de cornisa de la planta a la que cubra.

4. Plantas: las definiciones de planta sótano, semisótano y baja se entenderán referidas a la rasante de la alineación oficial.

5. Edificabilidad bajo cubierta: la superficie ocupable bajo cubierta no computará al efecto de número de plantas pero sí a efectos de edificabilidad conforme al punto 1 de este artículo.

6. Cuerpos volados cerrados: no se permitirán cuerpos volados que sobrepasen los retranqueos mínimos a linderos.

7. Línea de fachada: línea correspondiente a la proyección vertical de la línea de fachada.

Capítulo 1

Condiciones y definiciones generales de los usos del suelo

Art. 9. *Condiciones generales de los usos.*—1. En el ámbito del presente Plan Especial serán de aplicación las condiciones generales de los usos incorporados en el Plan Especial de Protección del Casco Histórico-Artístico con las mayores precisiones establecidas en estas normas.

2. Los conceptos, definiciones y compatibilidades de los usos se remiten a lo dispuesto al efecto en el Plan Especial de Protección del Casco Histórico-Artístico con las matizaciones que se fijan en las condiciones particulares de este Plan Especial.

TÍTULO TERCERO

Condiciones particulares de las zonas

Capítulo 1

Condiciones particulares comunes a todas las zonas

Art. 10. *Definición y aplicación.*—1. Las condiciones particulares de cada zona regulan y detallan el régimen urbanístico a que han de someterse las edificaciones y actividades de cada zona.

2. En lo que no quede establecido por ellas, serán de aplicación las Condiciones Generales de estas Normas y el Plan Especial de Protección del Casco Histórico-Artístico.

3. En todo caso se deberá cumplir la normativa supramunicipal que fuera de aplicación.

Art. 11. *Obras admisibles.*—1. Serán admisibles en todas las zonas las obras de mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

Capítulo 2

Condiciones particulares del edificio

Art. 12. *Definición.*—Regula los usos y las obras de acondicionamiento a realizar en el edificio.

Art. 13. *Alineaciones y rasantes.*—Serán las existentes.

Art. 14. *Retranqueos.*—Serán los existentes.

Art. 15. *Parcelas mínimas y máximas.*—Será la existente.

Art. 16. *Superficie de ocupación máxima.*—Será la existente.

Art. 17. *Alturas de la edificación.*—Será la existente.

Art. 18. *Edificabilidad.*—Será la existente.

Art. 19. *Usos.*

B) Residencial:

— Se permiten las viviendas en planta bajo cubierta.

D) Comercial:

— Compatible el uso comercial en cualquiera de las plantas, en edificio exclusivo o mezclado con otros usos no residenciales.

E) Oficinas:

— Compatible el uso de oficinas como elementos anexos a la actividad, mezclado con otros usos no residenciales.

F) Hostelería:

— Complementario el uso hostelero con actividad de restaurantes en planta baja o mezclando con otros usos no residenciales.

G) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión:

— Característico el uso sociocultural, espectáculos y salas de reunión, en cualquiera de las plantas, en edificio exclusivo o mezclado con otros usos no residenciales.

H) Educativo:

— Prohibido en todas sus categorías y situaciones:

I) Sanitario-asistencial:

— Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

J) Religioso:

— Prohibido en todas sus categorías y situaciones:

K) Deportivo:

— Característico el uso deportivo, con o sin espectadores, en cualquiera de las plantas, en edificio exclusivo o mezclado con otros usos no residenciales.

En caso de cese de la actividad a desarrollar en el edificio de la calle Mayor, número 73, amparada por este Plan Especial, deberá recuperarse el uso residencial en las zonas donde existió este uso históricamente en plantas primera y segunda.

En relación con el artículo 19.—Usos de la normativa del presente Plan Especial, las actividades en concreto ampara el presente Plan Parcial dentro de la actividad genérica: Deportivo-recreativo de billar de competición, se pormenorizan por plantas en los siguientes:

- Planta baja: espacios comunes y restaurantes al servicio de la actividad principal.
- Planta primera: sala de juego de billar.
- Planta segunda: sala de competición.
- Planta bajo cubierta: residencial.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, con carácter potestivo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el supuesto de que optase por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta. Si el recurso de reposición es resuelto expresamente, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será el de dos meses a contar desde el día siguiente al que reciba la notificación, y en el supuesto de desestimación presunta, el plazo de presentación del referido recurso contencioso-administrativo es de seis meses a contar desde el siguiente día en que deba entenderse presuntamente desestimado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Alcalá de Henares, a 13 de enero de 2003.—El secretario general (firmado).

(02/2.352/03)

ALCOBENDAS

OTROS ANUNCIOS

Habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2003 la convocatoria para el otorgamiento en su primera edición de los Premios Municipales para las Empresas por la Igualdad, se amplía el plazo de presentación de solicitudes de participación hasta el 25 de marzo de 2003.

Alcobendas, a 25 de febrero de 2003.—El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcobendas, José Caballero Domínguez.

(02/2.958/03)